Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día de Octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines, Notaría Segunda del cantón Quito, comparecen los señores: Diego Fernando Carrera Mena, y señor Hernando Mesa Velásquez, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil soltero el primero; y de nacionalidad colombiana y de estado civil divorciado el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capaces, a quienes de conocer doy fe, me piden elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R N O T A R I O : En su registro de Escrituras Públicas de mayor cuantía, sírvase insertar la siguiente de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada "SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: P R I M E R A . C O M P A R E C I E N T E S . - Al

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A.
CUANTIA:
CAPITAL AUTORIZADO S/100'000.000,00
CAPITAL SUSCRITO S/50'000.000,00
DI: 3 copias

tipo inv.

otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía comparecen por sus propios derechos los señores Diego Fernando Carrera Mena, ecuatoriano, de estado civil soltero y Hernando Mesa Veláquez, colombiano, de estado civil divorciado, los dos mayores de edad y plenamente capaces. SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes manifiestan libre y conscientemente su voluntad de constituir una compañía anónima, como en efecto por este acto la constituyen, y declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que por este acto se constituye se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL. Artículo Primero.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE. La Compañía se denominará "SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A." la cual denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Estos estatutos sociales serán gobernados e interpretados de

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Ximena Moreno de Solines
QUITO - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

acuerdo a las Leyes ecuatorianas. A r t í c u l o S e g u n d o DURACION. Esta compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta general resuelva la prórroga del Contrato Social, o su disolución anticipada. A r t í c u l o T e r c e r o. OBJETO SOCIAL. La Compañía operará y se dedicará a lo siguiente: T r e s p u n t o U n o. Compraventa, exportación, importación de toda clase de bienes muebles; T r e s p u n t o D o s. Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para negocios afines con el objeto social de la compañía; T r e s p u n t o T r e s. Tenencia de acciones o participaciones de otras compañías, como Holding o Tenedora de acciones; T r e s p u n t o C u a t r o. Producción, representación y/o comercialización de fonogramas; T r e s p u n t o C i n c o. Producción representación y/o comercialización de videogramas, impresiones a color y toda clase de material impreso, y en general de bienes de la industria gráfica. Para el cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio en la formación de toda

ver

clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. C A P I T U L O S E G U N D O. - D E L C A P I T A L S O C I A L Y D E L A S A C C I O N E S. Artículo Cuarto.- C A P I T A L A U T O R I Z A D O. - El Capital Autorizado de la Compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/100'000.000,oo). Artículo Quinto.- C A P I T A L S U S C R I T O Y A C C I O N E S.- El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES (S/50'000.000,oo). Estará dividido en acciones ordinarias y nominativas con un valor de diez mil sucres (S/10.000,oo) cada una, numeradas desde el cero cero uno hasta el cinco mil. En caso de que la Junta General decida aumentar el capital por suscripción de nuevas acciones, éstas serán numeradas sucesivamente a partir del cinco mil uno. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.- Artículo Sexto. T I T U L O S D E A C C I O N E S. - Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

correlativamente numerados, y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General. Los talonarios serán firmados por los accionistas una vez entregado el título correspondiente. En tanto el accionista no haya pagado íntegramente cada una de sus acciones, se le emitirá el certificado provisional, de acuerdo con la Ley. - Artículo Séptimo. TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La propiedad de las acciones se transferirá de conformidad con la Ley. - CAPITULO TERCERO. - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - Artículo Octavo. - JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES. - Es el Organo Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituídos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos. Es el único órgano competente para lo siguiente: Ocho punto Uno. - Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; Ocho punto Dos. - Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; Ocho punto Tres. Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las

cuentas y estados financieros que presenten los administradores; O c h o p u n t o C u a t r o. Resolver acerca de la amortización de las acciones. O c h o p u n t o c i n c o. Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores; O c h o p u n t o S e i s. Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; O c h o p u n t o S i e t e. - Designar a los miembros del Directorio y Comisarios, fijar sus remuneraciones, y removerlos en cualquier tiempo, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; O c h o p u n t o O c h o. Resolver sobre los asuntos que le sean puestos en su conocimiento por el Directorio, de acuerdo con el artículo dieciseis. O c h o p u n t o N u e v e. Las demás previstas expresamente en la Ley o en los Estatutos para la Junta General. A r t í c u l o N o v e n o. - J U N T A S O R D I N A R I A S. - Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberán tratarse al menos sobre lo siguiente: N u e v e p u n t o U n o. Conocer el informe anual del Gerente General, Directorio y Comisario, las cuentas, los estados financieros, y acordar la resolución correspondiente. Para la aprobación del balance y de las cuentas hará falta el

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO

informe previo de Comisario; N u e v e p u n t o D o s. - Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; N u e v e p u n t o T r e s. Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. - A r t í c u l o D é c i m o. - C O N V O C A T O R I A S. - La convocatoria a Junta General se hará por la prensa, conforme con la Ley, y además mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio y al Comsiario de la compañía, por lo menos con veinte días de plazo de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad de los Comisarios para convocarla cuando lo estimen impostergable, y de la facultad de los accionistas de acnerdo al Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. - A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o. - I N S T A L A C I O N Y Q U O R U M D E C I S O R I O. - Para que la

Junta General se encuentre válidamente constituída en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mitad más uno del capital pagado de la compañía, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá mayoría de votos del capital pagado representado en la reunión. No obstante, se requerirá la concurrencia y el voto favorable de los accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado para acordar la prórroga del Contrato Social y la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, en primera convocatoria; en segunda convocatoria se requerirá que esté representado al menos la mitad del capital pagado, y que la resolución se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital allí representado, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de compañías . Para la instalación de la junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los tenedores de acciones que consten como tales en el libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quorum de

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

instalación no se dejará transcurrir más de treinta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Artículo Décimo Segundo.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en una Acta, que llevará las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo Cuarto.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el Artículo undécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. C A P I T U L O - C U A R T O. - A D M I N I S T R A C I O N. - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n t o. - Son órganos de Administración de la Compañía el Directorio, el Presidente, y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal de la compañía. S e c c i ó n P r i m e r a: D E L D I R E C T O R I O. - A r t í c u l o D é c i m o s e x t o. - C O M P O S I C I O N Y R E U N I O N E S. - Tendrá la compañía un Directorio, órgano máximo de administración, compuesto de tres miembros y sus suplentes; podrán o no ser accionistas de la compañía, y todos serán designados por la Junta General por un período de cuatro años, pudiendo ser sucesivamente reelegidos. El Directorio se reunirá periódicamente en las fechas que el propio directorio determine. Podrá reunirse en cualquier tiempo previa convocatoria de cualquiera de sus vocales o del Gerente General, con un plazo de ocho días de anticipación por lo menos, sin perjuicio de que se tenga por válidamente

ABR 08

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

constituído, en cualquier tiempo y lugar, cuando sus miembros así lo decidan. El Gerente General podrá asistir a las reuniones del Directorio; tendrá derecho a voz pero no a voto. Su inasistencia no diferirá la reunión ni afectará la validez de las resoluciones que se adopten. Las convocatorias podrán hacerse telefónicamente, cablegráficamente o por cualquier otro medio conocido o por conocerse. Todas las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de al menos dos de sus miembros. En caso de ausencia de los miembros del directorio, les subrogarán sus suplentes respectivos, bastándoles para tal efecto una comunicación dirigida por el Director reemplazado al Presidente. Artículo Décimo Séptimo.- RESOLUCIONES ESCRITAS. No obstante la no celebración formal de sesión de acuerdo con el artículo anterior, serán válidas las resoluciones del Directorio que consten en un documento firmado por todos sus miembros. Cada director podrá firmar por separado una copia del documento. Tales documentos se archivarán en el expediente de sesiones del Directorio. Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son obligaciones y atribuciones del Directorio: Dieciocho punto Uno. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos sociales y las Resoluciones de la Junta General; Dieciocho punto Dos.- Nombrar y

remover al Presidente y al Gerente General; D i e c i o c h o p u n t o T r e s .- Resolver sobre la adquisición y enajenación de inmuebles de la compañía, así como la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; D i e c i o c h o p u n t o C u a t r o .- Resolver sobre la constitución de Poderes Generales, y autorizar su otorgamiento al Gerente General; D i e c i o ch o p u n to C i n c o . - Autorizar al Gerente General la contratación de todo crédito, excepto los necesarios para la administración ordinaria de la compañía, en los términos del Artículo dos mil sesenta y tres del Código Civil; en todo caso será de competencia del Directorio autorizar la contratación de créditos cuando éstos sean por un monto igual o superior al valor que el propio Directorio determinará; D i e c i o c h o p u n t o s e i s . Informar a la Junta General sobre cualquier reforma eventual al Contrato Social y a los estatutos; D i e c i o c h o p u n t o S i e t e . - Resolver sobre la Asociación de la Compañía con otros comerciantes o compañías, siempre que tal asociación no implique reforma del contrato social y los estatutos, en cuyo caso será de competencia de la Junta General; D i e c i o c h o p u n t o o c h o . - Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; D i e c i o c h o p u n t o N u e v e . - Establecer la política general de la compañía; D i e c i o c h o p u n t o D i e z . - Resolver sobre el establecimiento o

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena ABRAMOVITZ QUITO ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; D i e c i o c h o p u n t o O n c e . - Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de acuerdo al proyecto presentado por el Gerente General; D i e c i o c h o p u n t o D o c e . - Informar sobre sus actividades anualmente a la Junta General; D i e c i o c h o p u n t o T r e c e . - Ejercer cualquier otra atribución que no estuviere expresamente reservada por la Ley o estos Estatutos a la Junta General. S E C C I O N S E G U N D A . - D E L P R E S I D E N T E. A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o . - D E L P R E S I D E N T E . - El Directorio nombrará al Presidente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, durará dos años en sus funciones, con posibilidad de ser reelegido, y tendrá las siguientes atribuciones: D i e c i n u e v e p u n t o U n o. Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; D i e c i n u e v e p u n t o D o s . - Presidir las sesiones de la Junta General. D i e c i n u e v e p u n t o T r e s . - Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; D i e c i n u e v e p u n t o C u a t r o . - Extender, junto con el Gerente General, los Títulos de Acciones y los Certificados Provisionales; D i e c i n u e v e

51

punto Cinco. Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el miembro del Directorio que éste acuerde. SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo. DEL GERENTE GENERAL.- Ejercer la Representación Legal de la Compañía, en juicio y fuera de él. Puede o no ser socio de la Compañía, será elegido por el Directorio por un período de dos años, pudiendo ser reelegido, y sus atribuciones se definen como sigue. Veinte punto Uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General y el Directorio; Veinte punto Dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Veinte punto Tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Veinte punto Cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Compañía; V e i n t e p u n t o C i n c o .- Convocar a la Junta General y, cuando sea necesario, al Directorio; V e i n t e p u n t o S e i s .- Presentar a la Junta General los estados financieros anuales, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía. Tales documentos deberá presentarlos con la debida anticipación también al Comisario; V e i n t e p u n t o S i e t e .- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; V e i n t e p u n t o O c h o .- Adquirir en favor de la compañía cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre los bienes muebles; necesitará autorización del Directorio para proceder al otorgamiento de cauciones o gravámenes sobre los inmuebles; V e i n t e p u n t o N u e v e .- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realilzar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; V e i n t e p u n t o D i e z .- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías, previa autorización del Directorio; V e i n t e p u n t o O n c e .- Determinar la

organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; V e i n t e p u n t o D o c e . Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; V e i n t e p u n t o T r e c e . - Presentar al Directorio el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; V e i n t e p u n t o C a t o r c e . Presentar al Directorio, anualmente y cuando éste lo solicite, un informe sobre el estado de los negocios sociales; V e i n t e p u n t o q u i n c e . - Presentar al Comisario, cuando éste lo requiera, y en todo caso con la periodicidad que determine el Directorio, un balance de comprobación; V e i n t e p u n t o D i e c i s e i s . Conferir Poderes Especiales. Para los Poderes Generales necesitará autorización del Directorio; V e i n t e p u n t o D i e c i s i e t e . Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, resoluciones de la Junta General y del Directorio. El Gerente General, mientras se halle en funciones, deberá dedicar todos sus esfuerzos y tiempo disponible a la gestión de la compañía, y no podrá dedicarse a actividades de otro género salvo autorización expresa de la Junta General. A r t í c u l o V i g é s i m o P r i m e r o . RESPONSABILIDAD PERSONAL. En caso de que el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en

Dra. Ximena Moreno de Selines
NOTARIA 2a.

contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía en virtud del Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato. C A P I T U L O Q U I N T O - D E L O S A C C I O N I S T A S - Artículo Vigésimo Segundo: D E R E C H O S Y O B L I G A C I O N E S D E L O S A C C I O N I S T A S. Son derechos fundamentales del accionista los siguientes: Veinte y dos punto Uno. - La calidad de socio; Veinte y dos punto Dos. Participar en los beneficios sociales en proporción al valor pagado de sus acciones; Veinte y Dos punto Tres. - Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Veinte y Dos punto Cuatro. - Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Veinte y Dos punto Cinco. - Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Veinte y Dos punto Seis. - Impugnar las resoluciones de la Junta General y del Directorio conforme a la Ley, a menos que estuviere el accionista en mora de pagar sus aportes; Veinte y Dos punto Siete - Negociar libremente sus acciones; Veinte y Dos punto Ocho. Limitar su responsabilidad

hasta el monto de sus respectivos aportes; V e i n t e y - D o s p u n t o - N u e v e . - Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.-A r t í c u l o V i g é s i m o T e r c e r o . - R E P R E S E N T A C I O N. Los accionistas tendrán la más amplia libertad para hacerse representar en las Juntas Generales. Bastará para tal representación documento privado, ya sea que se otorgue la representación con carácter general o especial. Asímismo bastará que de dicho documento conste el encargo correspondiente, de acuerdo a las reglas generales del mandato, sin necesidad de otras menciones o detalles. C A P I T U L O S E X T O . FISCALIZACION, LIQUIDACION, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONOMICO. A r t í c u l o V i g é s i m o - C u a r t o . - D E L O S C O M I S A R I O S . - La compañía tendrá un Comisario principal y uno suplente, nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos a

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

discresión de la Junta el Comisario suplente reemplazará al Comisario principal en su ausencia. El Comisario tendrá a su cargo la fiscalización de la compañía de acuerdo con las atribuciones y deberes que constan a continuación: V e i n t e y c u a t r o p u n t o U n o.- Velar por los intereses de la compañía, de sus accionistas y de terceros; V e i n t e y C u a t r o p u n t o D o s.- Ejercer, a su discresión, la inspección y vigilancia de todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y de acuerdo a los Estatutos, la Ley y las normas de buena administración; V e i n t e y C u a t r o p u n t o T r e s.- Exigir de los administradores, cuando lo creyere conveniente, un balance mensual de comprobación; V e i n t e y C u a t r o p u n t o C u a t r o.- Examinar en cualquier momento y al menos una vez cada tres meses los libros y papeles de la compañía y sus estados de caja y cartera; V e i n t e y C u a t r o p u n t o C i n c o.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado de los mismos; V e i n t e y C u a t r o p u n t o S e i s.- Convocar a reuniones de la Junta General y del Directorio de acuerdo con la Ley y estos Estatutos; V e i n t e y C u a t r o p u n t o S i e t e.- Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la Junta General y del Directorio; V e i n t e y

C u a t r o p u n t o O c h o . Presentar a la Junta General las denuncias que reciba acerca de la administración, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de este deber le hará personal y solidariamente responsable con los administradores. V e i n t e y C u a t r o p u n t o N u e v e . = Las demás atribuciones determinadas expresamente en la Ley o que fije la Junta General de Accionistas. Está especialmente prohibido a los comisarios formar parte de los órganos de administración; delegar su cargo y representar a los accionistas en la Junta General. A r t í c u l o V i g é s i m o Q u i n t o . - D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N . - Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- A r t í c u l o V i g é s i m o S e x t o . - L I Q U I D A D O R. El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta. - A r t í c u l o V i g é s i m o S é p t i m o. - F O N D O D E R E S E R V A . -De acuerdo con lo

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. Artículo Vigésimo Octavo.- RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales. Artículo Vigésimo Noveno.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. /- CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Cuatro punto Uno. Los socios señores Diego Fernando Carrera Mena y Hernando Mesa Velásquez, declaran ser propietarios en forma plena y exclusiva, en una cuota de setenta por ciento el primero, y de treinta por ciento el segundo, de los bienes muebles que se detallan en el Anexo Dos,

bienes que en este acto, y a título de aporte en especie a la constitución de la compañía ceden y transfieren a perpetuidad, declarando que aprueban unánimemente el valor de tales activos, que por otra parte es el mismo valor al que han sido adquiridos, según consta del Acta que sirve de antecedente de dominio de tales bienes, y que se incorpora como Anexo Tres. C u a t r o p u n t o D o s . - Los Socios suscriben el capital en la proporción constante en el Anexo Uno, declaran tener pagado el cien por ciento de cada una de sus acciones. La Compañía, en consecuencia, procederá a emitir las acciones dentro del plazo de sesenta días de inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil. El Anexo Uno, contentivo del cuadro de integración del capital, deebidamente sellado y firmado por las partes, se incorpora a este contrato como parte integrante e inseparable del mismo. Q U I N T A . - D O C U M E N T O S Q U E S E I N C O R P O R A N.- Forman parte integrante e inseparable de este contrato los siguientes instrumentos: a) El ANEXO UNO, que contiene el Cuadro de Integración debidamente firmado por las partes; b) El ANEXO DOS, que contiene una descripción detallada de los bienes que se aportan a la constitución de la compañía, con su correspondiente valor, firmado por los aportantes; y c) El ANEXO TRES, que contiene una copia del documento mediante el cual los aportantes a su vez adquirieron el dominio de los bienes que son objeto de aporte. S E X T A . - D I S P O S I C I O

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA 2a.

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA

N E S T R A N S I T O R I A S S e i s p u n t o U n o . - Dentro de los treinta días siguientes a la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, se reunirá la Junta General, previa convocatoria, para lo siguiente: a) aprobar y ratificar todos los actos verificados a nombre de la compañía en formación; b) designar a los miembros del Directorio; c) cualquier otro que fuere necesario para la correcta marcha administrativa. S e i s p u n t o D o s - Los socios facultan al doctor Bernardo Tobar para que pida la aprobación pertinente a la Superintendencia de Compañías y alcance la Inscripción en el Registro Mercantil. Para todos estos actos le servirá como suficiente autorización y habilitante esta misma cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. firmado. Doctor Bernardo Tobar Carrión. Matrícula profesional número tres mil ciento treinta del Colegio de Abogados de Quito. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los comparecientes por mi la Notaria; se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.firmado. Señor Diego Carrera Mena. Cédula número 1707805089. firmado. Señor Hernando Mesa Velásquez. Cédula número 1705248191. firmado. Doctora - Ximena Moreno de Solines. NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO S I G U E N L O S D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

El capital de cincuenta millones de sucres que ha sido integramente suscrito por los socios y pagado mediante aporte en especie es de acuerdo al siguiente cuadro:

| SOCIOS | C. SUSCRITO | C. PAGADO ESPECIE | TOTAL |
|---|---|---|---|
| Fernando Carrera Mena | S/. 35´000.000 | S/. 35´000.000 | S/.35´000.000 |
| Hernando Mesa Velásquez | S/. 15´000.000 | S/. 15´000.000 | S/.15´000.000 |
| TOTALES: | S/.50'000.000 | S/.50'000.000 | S/.50'000.000 |

Como se ha expresado anteriormente, el aporte de los socios se lo efectúa en especie, consistente en muebles y enseres, sobre los cuales los socios tienen coopropiedad en la proporción detallada anteriormente en el Anexo III. Los bienes muebles aportados fueron avaluados por los socios, excepto el aportante según en el caso.

Fernando Carrera Mena

Hernando Mesa Velásquez

ADR
NOTARIA SEGUNDA

**BIENES QUE SE APORTAN A LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:**

**1.- Equipo de duplicación de cassettes:**

*Valor: S/. 12'500.000.oo. Incluye:*

- Una duplicadora electro sound 5000 serie 132
- Dos esclavas Electro sound 255
- Dos embobinadores Electro sound serie 121 con Tape Splicer
- Un compresor de Vacío GAST Modelo 1531 serie 068-1
- Un regulador de voltaje ERGON
- Una impresora de cassettes CA-5
- Y todos los accesorios que son necesarios para su funcionamiento.

**2.- Centro de costo de litografía:**

*Valor: S/. 37'500.000.oo. Incluye:*

- Una máquina ofset Adast 714
- Una máquina ofset Adast 715
- Una máquina Romayor 713
- Una guillotina planeta
- Equipo completo de Fotomecánica
- Y demás accesorios de la sección de Litografía y Fotomecánica.

Fernando Carrera Mena

Hernando Mesa Velásquez

**ACTA DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS DE INDUSTRIAS FAMOSO C.A. A NOMBRE DE DIEGO FERNANDO CARRERA MENA Y HERNANDO MESA VELASQUEZ.**

**CLAUSULA PRIMERA; COMPARECIENTES:**

Comparece por una lado Industrias FAMOSO C.A., legal y debidamente representada para este acto por su GERENTE GENERAL Sr. Gonzalo Jiménez Posada, y por otro lado, por sus propios derechos los señores Diego Fernando Carrera Mena y Hernando Mesa Velázquez.

**CLAUSULA SEGUNDA; TRANSFERENCIA:**
Industrias FAMOSO C.A., *TRANSFIERE* mediante venta, como en efecto en este acto lo hace, a los señores Diego Fernando Carrera Mena y Hernando Mesa Velázquez los *bienes* enumerados en los numerales 1.- y 2.- de la CLAUSULA TERCERA.

**CLAUSULA TERCERA; BIENES QUE SE TRANSFIEREN Y SU COSTO:**
**1.- Equipo de duplicación de cassettes:**
Costo S/. 12'500.000,oo, Incluye:
- Una duplicadora electro sound 5000 serie 132
- Dos esclavas Electro sound 255
- Dos embobinadores Electro sound serie 121 con Tape Splicer
- Un compresor de Vacío GAST Modelo 1531 serie 068-1
- Un regulador de voltaje ERGON
- Una impresora de cassettes CA-5
- Y todos los accesorios que son necesarios para su funcionamiento.

**2.- Centro de costo de litografia:**
Costo S/. 37'500.000,oo, Incluye:
- Una máquina ofset Adast 714
- Una máquina ofset Adast 715
- Una máquina Romayor 713
- Una guillotina planeta
- Equipo completo de Fotomecánica
- Y demás accesorios de la sección de Litografia y Fotomecánica.

**CLAUSULA CUARTA; PORCENTAJE EN QUE SE ADQUIERE LA TRANSFERENCIA:**
Diego Fernando Carrera Mena adquiere el setenta por ciento (70%) de los bienes expresamente descritos en la cláusula anterior y Hernando Mesa

ABR 16
Dra. Ximena Moreno de Solines
CUENCA - ECUADOR
NOTARIA SEGUNDA

Velázquez adquiere el restante treinta por ciento (30%), de los bienes mencionados. En el mismo porcentaje adquirirán las regalías que causen los repertorios que se tranfieren en este acto.

**CLAUSULA QUINTA; PRECIO:**
El PRECIO total de los bienes y los derechos adquiridos y enumerados en la cláusula tercera, suma un total de S/. 50'000.000,oo, valor que Industrias FAMOSO C.A. declara haber recibido a satisfacción al momento de suscribir la presente Acta de Trasferencia.

Para constancia de lo acordado, firman:

***Por INDUSTRIAS FAMOSO C.A.***
Gonzalo Jiménez Posada
**GERENTE GENERAL**

Sr. Diego Fernando Carrera M.

Sr. Hernando Mesa V.

Se otorgó

ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en Quito a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Doctora Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines QUITO - ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

**RAZON:- Cumpliendo lo ordenado por la señora Intendente de Compañías, en su Resolución Nº 96.1.1.1.0220 de fecha 22 de Enero de 1996; Tomé nota de la aprobación constante en dicha Resolución al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A. otorgada ante mí, el 5 de Octubre de 1995.-**

**QUITO, A 22 DE ENERO DE 1996.-**

**DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES**

**NOTARIA SEGUNDA**

Dra. Ximena Moreno de Solines QUITO - ECUADOR NOTARIA SEGUNDA

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOSCIENTOS VEINTE, de la Sra.INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 22 de ENERO DE 1996, bajo el número 23 del Registro Industrial,tomo 28.- Queda archivada la segunda copia Certificada de CONSTITUCION de la COMPANIA " SONIDO DIGITAL Y COLOR SODICOLOR S.A.".- Otorgada el 5 de octubre de 1995, ante la Notaría SEGUNDA del Cantón Quito, DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 3222.- Quito, a siete de febrero de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

cj.-

REGIST... QUITO